

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Diecisiete de junio de dos mil veintidós

RAD: 2022-00106

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 375 del C.G.P., Ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Deberá dar cumplimiento integral a lo previsto en el literal c) contenido en el artículo 11 ibídem según el cual; deberá allegar plano certificado por la autoridad catastral competente con los requisitos allí dispuestos. De otra parte, cuando la autoridad competente no certifique el plano del demandante dentro del término concedido para ello, debe probar que efectuó la respectiva radicación.

SEGUNDO: A efecto de establecer en debida forma la legitimidad por pasiva, deberá allegar certificado especial expedido por el Registrador respectivo, en el que conste; el o las personas que ostenten titularidad de derechos reales principales frente al predio base de acción.

TERCERO: En claro lo anterior, deberá integrar el litigio en debida forma para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 14 ibídem,

CUARTO: En atención al contenido del inciso segundo del artículo 83 del C.G.P., del predio objeto de acción; la parte demandante deberá indicar el nombre de los colindantes actuales y el nombre con el que se conoce el predio en la región.

QUINTO: Efectuadas las subsanaciones indicadas ut-supra, deberá integrar la demanda en un solo escrito a efecto de salvaguardar los derechos de las partes.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>22</u>
Hoy <u>21 JUN 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.